

## Segundo

Con fecha 10 de diciembre de 2007, se comunicó a la titularidad que el proyecto presentado no cumplía requisitos.

## Tercero

Con fecha 9 de octubre de 2008, se reitera el contenido del escrito anterior, advirtiendo que transcurridos tres meses a partir de la recepción del mismo sin que la interesada realice las actuaciones necesarias para proseguir el expediente de autorización, se producirá la caducidad del expediente, archivándose las actuaciones.

## Cuarto

Hasta la fecha no se ha recibido en la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación comunicación alguna del promotor.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero

Resultan de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

- Los artículos 27.6 de la Constitución Española y 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los centros docentes no estatales.
- Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

## Segundo

Procede la caducidad al estar paralizado el expediente por espacio de tres meses, por causa imputable a la interesada, con archivo de las actuaciones. Asimismo, la cuestión suscitada no afecta al interés general ni resulta conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Por cuanto antecede,

## DISPONGO

### Primero

Declarar concluso el procedimiento de autorización del centro privado de Educación Infantil denominado “Los Chiquitines”, con domicilio en la calle Amor de Dios, número 4, bajo, de Loeches por caducidad, archivándose las actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puesto que la interesada no ha subsanado el proyecto de instalaciones aportado con la solicitud de autorización, que fue informado desfavorablemente.

## Segundo

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 15 de junio de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/22.553/09)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**2448** ORDEN 2310/2009, de 16 de junio, por la que se realiza la segunda convocatoria de las ayudas al sector equino para el año 2009 en la Comunidad de Madrid.

El Reglamento (CE) número 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), y el Reglamento (CE) número 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), regulan, entre otras, las ayudas financieras con cargo al FEP destinadas a fomentar las inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, que tienen como objetivo prioritario incrementar la competitividad de las estructuras de explotación, el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector, la revalorización de los productos de la pesca y de la acuicultura y la revitalización de las zonas que dependen de la pesca y de la acuicultura.

El sector equino es uno de los sectores ganaderos que más importancia histórica ha tenido, pero desde hace años ha sufrido una importante regresión. No hay que olvidar que el ganado equino tiene unas indudables potencialidades como generador de una importante actividad económica y de creación de empleo, además de contribuir, dentro de sus posibilidades, a la vertebración del mundo rural y significar un ejemplo más de la multifuncionalidad de la ganadería.

El Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre, por el que se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino, pretendió fomentar este sector en sus dos ámbitos principales, esto es, en el sector ganadero primario, de producción de carne y de animales vivos, y en el sector servicios, a través de pequeñas y medianas empresas y otras instituciones que actúan en los ámbitos sociales, culturales, deportivos y de ocio en los que el caballo es protagonista.

Para incentivar y apoyar el desarrollo del sector, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promovió mediante el Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre, la instauración de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto, en el caso de ayudas a las pequeñas y medianas empresas agrarias, al Reglamento (CE) 1/2004, de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios; en el caso de las ayudas a las pequeñas y medianas empresas no agrarias, a lo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, y para las ayudas a la formación, en el Reglamento (CE) 68/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación.

Debido a la experiencia adquirida en la gestión de las ayudas al sector equino, y con el fin de adaptar las condiciones de aplicación de las mismas al marco legal establecido para las ayudas nacionales para el período 2007-2013, el Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre, es sustituido por el Real Decreto 1643/2008, de 10 de octubre, que pretende contribuir a mejorar la gestión y la eficacia del presente régimen de ayudas.

En base al artículo 26 del citado Real Decreto que establece que la tramitación, resolución y pago de las subvenciones corresponde a la Comunidad Autónoma en la que vaya a llevarse a cabo la actividad por la que se solicita la subvención, este año 2009 han sido reguladas y convocadas, mediante Orden 160/2009, de 30 de enero, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 46, de 24 de febrero de 2009, existiendo disponibilidad financiera se procede a efectuar una segunda convocatoria de estas subvenciones destinadas al sector equino en la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio tiene competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 7/2007, de 20 junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías; lo dispuesto en el Decreto 102/2008, de 17 de julio, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, y lo recogido en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

#### DISPONGO

#### Primero

##### *Objeto y fines*

El objeto de la presente Orden es convocar para su aplicación en la Comunidad de Madrid las ayudas reguladas en la Orden 160/2009, de 30 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por las que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino y que establece que serán las Comunidades Autónomas, a través de sus órganos competentes, los que aprueben las respectivas convocatorias y los que en las mismas puedan determinar los requisitos necesarios para el acceso a aquellas.

Se procede pues a realizar la segunda convocatoria en el año 2009.

#### Segundo

##### *Líneas de ayuda y beneficiarios y cuantía de las ayudas*

Las líneas de ayuda, beneficiarios y cuantía de las ayudas serán las que se establecen en los artículos 3, 6, 7, 10, 11, 15, 16, 19, 20, 23 y 24 del Real Decreto 1643/2008, de 10 de octubre, y así expresados en el artículo 2 de la Orden 160/2009, de 30 de enero.

#### Tercero

##### *Justificación*

Las diferentes justificaciones exigidas para la presentación de documentación y otorgamiento de la ayuda seguirán lo prescrito en el artículo 3 de la Orden 160/2009, de 30 de enero.

Las actividades objeto de subvención habrán de realizarse antes del 30 de noviembre de 2009.

#### Cuarto

##### *Plazo de presentación y contenido de la solicitud*

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y podrán presentarse en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado el correspondiente convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, directamente o por cualquiera otro medio de los establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Podrán solicitarse las ayudas reguladas en la presente Orden en el plazo de veinte días desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. Además de la documentación específica relacionada en el artículo 3 de la Orden 160/2009, de 30 de enero, la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación, en original o copia debidamente cotejada, en su caso:

3.1. Documento nacional de identidad para personas físicas o código de identificación fiscal para personas jurídicas o comunidades de bienes.

3.2. En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución o estatutos sociales y nota de inscripción actualizada en el Registro correspondiente, certificación del acuerdo válidamente tomado en Junta o Asamblea General haciendo constar las ayudas que solicitan, representante designado para solicitar la ayuda y su DNI y certificación del número de socios.

3.3. Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales tributarias y con la Seguridad Social. En concreto, deberá presentarse:

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
- Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

La Dirección General del Medio Ambiente solicitará de oficio certificado acreditativo de que el beneficiario de la subvención no tiene deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.

Respecto de los dos certificados que se solicitan, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

En el caso de personas físicas, y por aplicación analógica de lo dispuesto en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, estas quedarán exoneradas de la anterior acreditación formal de cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3.4. Certificación acreditativa de la cuenta bancaria que figura en la solicitud.

3.5. Acreditación de no estar incursa en prohibición para obtener la condición de beneficiario, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos o no se aportara la totalidad de la documentación solicitada, se requerirá al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

5. La Administración Autónoma, a través del portal www.madrid.org, arbitrará los mecanismos necesarios para que, tanto los modelos oficiales de solicitud como el resto de la información, quede a disposición de todos los interesados por este canal telemático. Asimismo, se arbitraran los medios necesarios para facilitar la posible presentación de solicitudes telemáticas.

#### Quinto

##### *Instrucción y resolución*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Ganadería de la Dirección General del Medio Ambiente, el cual, previa comprobación de datos, realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la evaluación de las solicitudes y realizará los controles administrativos y sobre el terreno que considere oportunos.

Una vez evaluadas las solicitudes, se trasladarán a un órgano colegiado que emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General del Medio Ambiente, y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe del Área de Ganadería.
- Vocales: Dos funcionarios de la Dirección General del Medio Ambiente, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

El instructor, a la vista del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución motivada, de la que dará traslado al órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de la subvención.

2. De conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1643/2008, de 10 de octubre, en la concesión de las subvenciones tendrán prioridad las solicitudes con mayor puntuación según el baremo establecido en dicho artículo.

3. El Director General del Medio Ambiente, a propuesta del órgano colegiado, dictará Resolución concediendo o denegando las

solicitudes presentadas. El plazo máximo establecido para esa Resolución y su notificación es el 31 de diciembre. Una vez transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa al respecto, podrá entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra esta Resolución o, en su defecto, contra la desestimación por silencio administrativo, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes desde que se dictara el acto expreso o en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio, si el acto fuera presunto.

## Sexto

### *Justificación del cumplimiento*

1. El interesado comunicará a la Dirección General del Medio Ambiente, antes del 15 de diciembre, la finalización de las inversiones y gasto objeto de la subvención a fin de que se proceda a su inspección y certificación. El interesado aportará la justificación documental expresada en el artículo 6 de la Orden 160/2009, de 30 de enero.

2. El servicio gestor de la ayuda deberá sellar los originales de las facturas justificativas de los gastos e inversiones a fin de evitar su doble uso.

3. Antes de reconocer la obligación o proponer el pago se verificará materialmente la efectiva realización de las inversiones o gastos objeto de subvención y su adecuación al contenido de la correspondiente Orden de concesión, en la forma prevista en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

## Séptimo

### *Pago*

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la solicitud de ayuda, una vez que se certifique, por el Jefe de Área de Ganadería, la ejecución de los controles que acrediten el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden. El plazo de pago no superará los seis meses, desde la fecha en que se reciba la transferencia de los correspondientes fondos de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

## Octavo

### *Compatibilidades*

Las compatibilidades de las ayudas reguladas por esta Orden serán las establecidas en el artículo 28 del Real Decreto 1643/2008, de 10 de octubre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden 160/2009, de 30 de enero.

## Noveno

### *Controles*

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación de la ayuda y en fases posteriores, respecto al destino y aplicación de la misma, así como al cumplimiento de los compromisos asumidos, para ello, el beneficiario facilitará el acceso a sus instalaciones.

## Décimo

### *Modificación de la resolución y reintegro*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las ayudas percibidas por cada beneficiario supere los máximos previstos en esta Orden o en la normativa comunitaria aplicable dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta Orden, hasta respetar dicho límite.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la

subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Undécimo

### *Financiación*

La cuantía de estas ayudas será la procedente de la distribución territorial de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado, a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y realizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

## Duodécimo

### *Resolución segunda convocatoria año 2009*

La fecha máxima prevista para la resolución y notificación es hasta el 31 de diciembre de 2009. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## Decimotercero

### *Recursos y reclamaciones*

Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DISPOSICIONES FINALES

### *Primera*

#### *Supletoriedad*

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, así como en el Real Decreto 1643/2008, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas al sector equino, y la Orden 160/2009, de 30 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por el que se desarrolla el anterior Real Decreto.

### *Segunda*

#### *Habilitación*

Se faculta al Director General del Medio Ambiente para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y Anexos de la presente disposición de acuerdo con la normativa estatal y europea de aplicación.

### *Tercera*

#### *Efectos*

La presente Orden surtirá efectos a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 16 de junio de 2009.



Dirección General de Medio Ambiente  
**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

## **Comunidad de Madrid**



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL  
Y MARINO

Espacio reservado para etiqueta

## **CONVOCATORIA**

Orden 2310/2009, de 16 de junio, por la que se realiza la segunda convocatoria en el año 2009 de las ayudas al sector equino

## 1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A

Nombre y apellidos/razón social: ..... NIF/CIF: .....  
Domicilio social (calle, plaza): ..... N.º: .....  
Código postal: ..... Localidad: ..... Provincia: .....  
Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....  
Actividad: .....  
CNAE: ..... Epígrafe IAE: ..... Fecha alta IAE: .....  
Fecha de constitución: ..... Fecha alta en la Seguridad Social: ..... Sexo: .....

Datos a efectos de notificaciones (en caso de ser diferente al del representante)

Domicilio social (calle, plaza): ..... N.º: .....  
Código postal: ..... Localidad: ..... Provincia: .....  
Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....

## 2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONAR AUTORIZADA

Nombre y apellidos/razón social: ..... NIF/CIF: .....  
Domicilio social (calle, plaza): ..... N.º: .....  
Código postal: ..... Localidad: ..... Provincia: .....  
Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....  
Cargo: .....

### 3. LINEA DE LA AYUDA (Descripción)

### 3. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESAR LA SUBVENCION

Nombre de la entidad bancaria: .....  
Domicilio social (calle, plaza): ..... N.º: .....

En ..... a ..... de ..... de .....  
(FIRMA)

## EL/LA SOLICITANTE

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de seis meses, a contar desde la publicación de las presentes ayudas. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero, REGA,MAD, cuya finalidad es regular el registro de explotaciones ganaderas, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org/apdcm](http://www.madrid.org/apdcm)), previéndose la cesión al Ministerio, Ayuntamientos, Juzgados y Cuerpos de seguridad del Estado. El órgano responsable del fichero es el Director General de Medio Ambiente, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Ronda de Atocha, número 17 (Subdirección General de Agricultura y Alimentación). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**DESTINATARIO** CARGO/ÓRGANO .....  
EXCMA. SRA. CONSEJERA DEMEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

(03/23.016/09)